

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, 11 de enero del del dos mil veintitrés (2023)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales informa la improcedencia de la medida decretada.. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-263
Auto:0001

Se incorpora al expediente digital el anterior oficio proveniente de Instrumentos Públicos de Manizales a través del cual informan la improcedencia de la inscripción de la medida, toda vez que el demandado no es titular del derecho de dominio y no se determina por su número de identificación a las personas demandadas.

El numeral 7 del artículo 375 del CGP establece: "Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (1)..." (resaltado propio).

Con la norma enunciada queda claro que es indispensable para dar continuidad al proceso la inscripción de la demanda, en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que informe al Juzgado los nombres y documentos de identificación de los demandados; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b611747afbc80f929a8f240051e93d218dede73ab6f7a51892bfe925c5f2e7d6**

Documento generado en 12/01/2023 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>